

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0630-00 AUTO No.
PERTENENCIA de CLARA INES NOVOA CUERVO contra ROSA ELVIRA
CUERVO Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el sub-judice, se observa de manera diáfana, que la parte actora, pese al requerimiento realizado en el inciso cuarto del auto fechado 18 de noviembre de 2019, visto a folio 176 del encuadernado, donde se le concedió el término de 30 días, a fin que cumpliera con las cargas impuestas en el auto que admitió la demanda, de data 28 de febrero de 2018, está no dio cumplimiento a lo allí ordenado, puesto que de la revisión del cartulario, se echa de menos, la acreditación del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, junto con la instalación de la valla de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., tal y como se dispuso en dicho auto, corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho término venció el 23 de enero de 2.020, se abre paso sin duda alguna la aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITÓ.

SEGUNDO: Se CONDENA en COSTAS a la parte demandante, a favor de los demandados que ya se notificaron; inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$750.000= M/cte.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda decretada y practicada en el presente asunto. Ofíciase a quién corresponda.

CUARTO: ORDENAR a costa de la parte interesada, el desglose de los documentos allegados como base de la acción, a favor del extremo ejecutante. Con la respectiva constancia de terminación, conforme lo dispuesto el literal g. del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
2017-0630

o.n.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3afe9a2fde0d38557f1f41d5f363ccea112341b91c7
16dd241779d767d0e21aa**

Documento generado en 23/02/2021 03:48:49
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE
lectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**